



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de teleasistencia.

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2012–BOPA n.º 16, de 21/01/13, por el que se aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17. 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria que se regulará por la presente ordenanza.

I.—Naturaleza y hecho imponible

Artículo 1.—Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria que presta el Ayuntamiento de Castropol en el ámbito de su municipio.

II.—Sujeto pasivo y responsables

Artículo 2.—Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de teleasistencia domiciliaria.

Tendrán derecho a solicitar el servicio de teleasistencia domiciliaria, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Castropol.
- Las personas que requieran la teleasistencia para seguir en su medio habitual evitando internamientos innecesarios.
- Personas que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, o bien que aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas demencias seniles, y también las personas con deficiencias notables de audición y/o expresión oral.

- Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, aseo y vivienda.
- Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.
- Abonar el precio público si tiene obligación de ello.

Artículo 3.—Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

III.—Cuota tributaria

Artículo 4.—El importe de la tasa estará determinado por el coste real de la prestación del servicio/mes y se fija en un 65% del mismo.

IV.—Exenciones

Artículo 5.—Estarán exentos de pago de esta tasa aquellos sujetos pasivos que sean preceptores de una pensión no contributiva, siempre y cuando vivan solos. Si hubiera más de un conviviente, la renta per cápita anual, no excederá de la pensión mínima contributiva sin cónyuge a cargo.

V.—Período impositivo y devengo

Artículo 6.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación del servicio de teleasistencia.



Artículo 7.—La solicitud, conforme al modelo establecido, se dirigirá al centro de servicios sociales cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- a) DNI de toda la unidad familiar.
- b) Certificados del Ayuntamiento de empadronamiento y convivencia.
- c) Cartilla de la seguridad social.
- d) Informes médicos sobre la situación de salud del solicitante y la medicación actual.
- e) Fotocopia de la última declaración de la renta o justificante que acredite la no obligación de declarar.
- f) Certificados y/o documentos que acrediten los ingresos y recursos económicos de la unidad familiar.
- g) Justificante de cualquier otro ingreso: Alquileres, rentas, otras pensiones etc.
- h) Número de cuenta a efectos de notificación.

El Ayuntamiento a través de los servicios sociales comprobará la veracidad de los datos aportados reservándose el derecho de ampliación de los mismos.

El usuario está obligado a comunicar, en el plazo de 30 días desde que se produzcan y, debidamente documentada, cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos etc., declarados en su solicitud y que han motivado el derecho a acceder a esta prestación.

VI.—Normas de gestión

Artículo 8.—El pago de la tasa se efectuará entre los días 1 y 15 del mes siguiente mediante domiciliación bancaria.

El usuario está obligado a comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos declarados en su solicitud y que han motivado el reconocimiento de esta prestación en el plazo de 30 días desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

VII.—Causas de extinción

Artículo 9.—La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del usuario.
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d) Por falta de pago de la tasa en las fechas señaladas sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.
- e) Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio por circunstancias achacables al beneficiario.
- f) Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.
- g) Por ingreso en Residencia de mayores.
- h) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- i) Por fallecimiento del usuario.
- j) Por supresión íntegra del servicio.
- k) Por ausencias domiciliarias cuya duración sea de un mes o más (por hospitalizaciones, traslados temporales a otro domicilio etc...) se anulará la reserva, procediéndose a la suspensión del servicio, salvo en aquellos casos en que se continúe abonando la tasa por la prestación del mismo.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Castropol, a 27 de febrero de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-04178.